

EX 2020- 75170158 –APN-DGD#MT

En las Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de noviembre de dos mil veinte, se reúnen representando a la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, los Sres. PEDRO MILLA, MARIO LAVIA, GABRIEL MATARAZZO, SEBASTIAN BARRIOS, RUBEN PEREZ y el Dr. HÉCTOR LAVIA, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. GUSTAVO CAMBIASO, ADRIÁN ESCOBAR y FEDERICO WITH representando a la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO y el Sr. DIEGO BIGGI por la Empresa Raízen Argentina S.A.U.

Declarado abierto el acto, las partes en su conjunto MANIFIESTAN:

ARTICULO 1: En virtud de las particularidades de la Industria, la cual requiere la aplicación de los más altos estándares en términos de Seguridad Personal, de Procesos y de Eficiencia Operativa, en las cuales el personal encuadrado juega un rol clave en la estricta observancia de los procedimientos de seguridad e integridad vigentes, y considerando que, a pesar de las características, particularidades y restricciones presentes en estos tiempos, se han desarrollado de forma ininterrumpida todas aquellas actividades derivadas de los sistemas de gestión cumpliendo con los estándares de seguridad y eficiencia, garantizado la continuidad operativa con total normalidad y excelencia, las partes consideran oportuno proceder a realizar un pago extraordinario y por única vez en el marco del artículo 41 bis del CCT 449/06. Dicha suma única, extraordinaria y no remunerativa se abonará en conformidad con el siguiente detalle según bandas de categorías que se exponen a continuación:

- **Categorías 2 y 3:** \$ 22.000
- **Categorías 4, 5 y 6:** \$ 30.000
- **Categorías 7, 8 y 9:** \$ 33.000
- **Categorías 10 y 11:** \$ 37.000
- **Categorías 12 y superiores:** \$ 45.000

A dichas sumas, que corresponden al turno Diurno, se les aplicará el porcentual correspondiente según el esquema de turnos desempeñado por el trabajador.

Las sumas mencionadas en el presente artículo serán abonadas juntamente con los salarios del mes de noviembre de 2020.

Las partes coinciden en que, realizado el pago mencionado precedentemente, se da por finalizada toda discusión referida al artículo 2 del acuerdo paritario suscripto el 13 de junio de 2019.

ARTICULO 2: Las partes acuerdan que, a los efectos de progresar en las discusiones relativas a la paritaria correspondiente al período que finaliza el 30 de abril de 2021, se abonará una suma única, extraordinaria no remunerativa, de conformidad con el siguiente detalle según bandas de categorías que se exponen a continuación:

- **Categorías 2 y 3:** \$ 15.000
- **Categorías 4, 5 y 6:** \$ 22.000
- **Categorías 7, 8 y 9:** \$ 26.000
- **Categorías 10 y 11:** \$ 30.000
- **Categoría 12 y superiores:** \$ 35.000

A dichas sumas, que corresponden al turno Diurno, se les aplicará el porcentual correspondiente según el del esquema de turnos desempeñado por el trabajador.

Las sumas mencionadas en el presente artículo serán abonadas en dos cuotas iguales pagaderas juntamente con los salarios del mes de enero y febrero de 2021.

ARTICULO 3: Las partes acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

ARTICULO 4: Las partes dejan de manifiesto que lo precedentemente acordado en artículo 2 es a cuenta de la negociación que se lleva adelante en el expediente N° 2020-60404637-APN-DGD#MT. Asimismo acuerdan que se volverán a reunir durante el mes de abril de 2021 para analizar el mecanismo de incorporación a los salarios básicos de las sumas acordadas en el artículo anteriormente mencionado considerando el contexto vigente.

ARTICULO 5: Las partes asumen el compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social como factor fundamental para mejorar los niveles de productividad del sector que permitan la sustentabilidad de la industria.

ARTÍCULO 6: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que las sumas acordadas en el presente acuerdo sean exentas del cálculo del impuesto a las ganancias en razón de que las sumas mencionadas no reúnen el requisito de habitualidad en los términos del artículo N°6 de la Ley 24.241.

ARTÍCULO 7: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

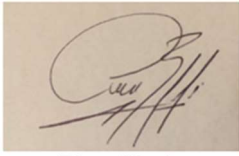
No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmándose 2 copias a un mismo tenor y a un solo efecto.

PARTE EMPRESARIA


Gustavo Cambiasso
Director RR.HH.
Destilería Argentina de Petróleo S.A.

PARTE SINDICAL


TOMAS MARIO LAVIA
Secretario Gremial e Interior
F.ASi.Pe.G.yBio

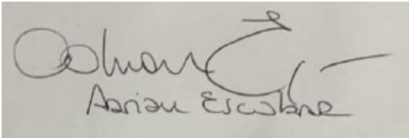


Diego Biggi

Raizen Argentina S.A.



PEDRO SEGUNDO MILLA
Secretario General
F.ASi/Pe.G.yBio



Adrian Escobar



Hector Lavia
Abogado
F.ASi/Pe.G.yBio



Federico With

